

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, siete (7) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

OFICIO:	No. 1440
RADICADO:	050013110004-2021-00617-00
PROCESO:	EJECUTIVO POR HONORARIOS
DEMANDANTE:	LUZ DARY ROLDAN CORONADO CC 43.056.235
DEMANDADO:	ANTONIO JOSÉ PICÓN GIRALDO CC 8.282.762
DECISIÓN:	ORDENA OFICIAR ORIP MEDELLÍN – ZONA SUR. REGISTRO DE EMBARGO.

SEÑORES

1. OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MEDELLÍN – ZONA SUR

Correo: documentosregistromedellinsur@supernotariado.gov.co

2. CC Apoderada - MARCELA BARRIENTOS CÁRDENAS

Correo: marcebarrientos94@gmail.com

Respetados Señores:

Comendidamente y para su cumplimiento, les remito copia de la providencia mediante la cual se dispuso en el punto SEGUNDO de la parte resolutive:

<<**SEGUNDO:** OFICIAR nuevamente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín – Zona Sur, para que registre la cancelación de la medida de embargo del proceso de Separación de Bienes con radicado No. 05001311000420160090000, promovido por la señora LUZ MERCEDES GIRALDO RAMÍREZ identificada con la CC No. 32.448.490 contra el señor ANTONIO JOSÉ PICÓN GIRALDO con CC No. 8.282.762, medidas que pasaron al proceso de Liquidación de la Sociedad Conyugal radicadas bajo el No. 05001311000420180037500, promovido por la señora LUZ MERCEDES GIRALDO RAMÍREZ, identificada con la CC No. 32.448.490, contra el señor ANTONIO JOSÉ PICÓN GIRALDO con CC No. 8.282.762, en el cual se ordenó la CANCELACIÓN del embargo respecto del bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 001-64658 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de

Medellín - Zona Sur, mediante providencia del 2 de mayo de 2019 y comunicada con oficio No. 387 del 2 de mayo de 2019, y EN CONSECUENCIA proceda a **registrar el embargo de dicho bien inmueble de lo que le corresponda al demandado señor ANTONIO JOSÉ PICÓN GIRALDO, con destino al proceso Ejecutivo por Honorarios, radicado bajo el No. 050013110004-2021-00617-00,** siendo demandante la señora LUZ DARY ROLDAN CORONADO, identificada con la CC No. 43.056.235, contra el señor ANTONIO JOSÉ PICÓN GIRALDO, identificado con la CC No. 8.282.762. >>

La respuesta deberá ser remitida al correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia a: marcebarrientos94@gmail.com.

Atentamente,

LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO
Secretaria del Juzgado

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, siete (7) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

AUTO:	No. 2591
RADICADO:	050013110004-2021-00617-00
PROCESO:	EJECUTIVO POR HONORARIOS
DEMANDANTE:	LUZ DARY ROLDAN CORONADO CC 43.056.235
DEMANDADO:	ANTONIO JOSÉ PICÓN GIRALDO CC 8.282.762
DECISIÓN:	NO ACCEDE A SOLITUD DE REMANENTES Y ORDENA OFICIAR NUEVAMENTE OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MEDELLÍN – ZONA SUR.

ASUNTO

Del escrito presentado por la apoderada de la parte demandante, abogada MARCELA BARRIENTOS CÁRDENAS, mediante el cual solicita:

SEÑOR

JUEZ 4 DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

E.S.D.

DEMANDANTE: LUZ DARY ROLDAN CORONADO

DEMANDADO: ANTONIO JOSE PICON AMAYA

RADICADO: 2021 – 00617

ASUNTO: SOLICITUD DE MEDIDA CUATELAR

MARCELA BARRIENTOS CARDENAS, mayor de edad, domiciliada y residente en Medellín, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.209.064 de Medellín, portadora de la tarjeta profesional número 219.279 del C.S de la Jud., obrando como apoderada de la parte demandante, por medio del presente escrito, me permito solicitar al despacho decrete el embargo de los **REMANENTES** o de los bienes que se llegaren a desembargar, en el proceso que se adelanta en este mismo despacho, bajo el radicado 2018- 00375 donde es demandante es la señora **SOLICITUD DE MEDIDA CUATELAR**, y en contra de **ANTONIO JOSE PICON AMAYA**.

Att:

Marcela Barrientos Cardenas
MARCELA BARRIENTOS CARDENAS
C.C. 43.209.064
T.P. 219.279 del C.S. de la Jud.

El juzgado le informará a la parte demandante que su petición no es procedente, por cuanto en el proceso de separación de bienes, radicado bajo el No.

05001311000420160090000 promovido por la señora LUZ MERCEDES GIRALDO RAMÍREZ contra el señor ANTONIO JOSÉ PICÓN GIRALDO, se encuentra terminado y el embargo quedó por cuenta del proceso de la Liquidación de la Sociedad Conyugal, radicado bajo el No. 05001311000420180037500, promovido por la señora LUZ MERCEDES GIRALDO RAMÍREZ contra el señor ANTONIO JOSÉ PICÓN GIRALDO, en el cual se ordenó el levantamiento del embargo respecto del bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 001-64658 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín - Zona Sur, mediante oficio No. 387 del 2 de mayo de 2019, y en general, no hay medidas cautelares vigentes, por tanto la solicitud de EMBARGO DE REMANENTES no procede en este caso.

Por otra parte, dentro del presente proceso se decretó la medida cautelar de embargo respecto del bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 001-64658 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín - Zona Sur, de lo que le pudiera corresponder al demandado señor ANTONIO JOSÉ PICÓN GIRALDO, identificado con la CC No. 8.282.762, disponiendo oficiar para ello a dicha Oficina de Registro, quien envió respuesta informado:

<<...TODA VEZ, QUE SE ENCUENTRA REGISTRADO EMBARGO EN PROCESO DE SEPARACIÓN DE BIENES, MEDIANTE OFICIO 1036 DE 29-07-16 DEL JUZGADO 4 DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, ANOTACIÓN 27. FALTA ALLEGAR LA CERTIFICACIÓN QUE ACREDITE QUE EN DICHO PROCESO DE FAMILIA NO SE HA DICTADO SENTENCIA FAVORABLE AL DEMANDANTE, DEBIDAMENTE EJECUTORIADA, LO ANTERIOR PARA DAR APLICACIÓN DEL ART. 598 #2 C.G.P. SÍRVASE CUMPLIR CON LO INFORMADO PARA PROCEDER DE CONFORMIDAD. ART. 3 LITERAL A, ART. 31 LEY 1579 DE 2012...>>

A quienes se dispondrá oficiar nuevamente, requiriéndolos para que registren la cancelación de la medida de embargo del proceso de Separación de Bienes con radicado No. 05001311000420160090000, promovido por la señora LUZ MERCEDES GIRALDO RAMÍREZ, identificada con la CC No. 32.448.490, contra el señor ANTONIO JOSÉ PICÓN GIRALDO con CC No. 8.282.762, medidas que pasaron al proceso de Liquidación de la Sociedad Conyugal radicadas bajo el No. 05001311000420180037500, promovido por la señora LUZ MERCEDES GIRALDO RAMÍREZ, identificada con la CC No. 32.448.490, contra el señor ANTONIO JOSÉ PICÓN GIRALDO con CC No. 8.282.762, en el cual se ordenó el levantamiento del embargo respecto del bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 001-64658 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín - Zona Sur, mediante providencia del 2 de mayo de 2019 y comunicada con oficio No. 387 del 2 de mayo de 2019, y proceda al embargo de dicho bien inmueble de lo que le corresponda al demandado señor ANTONIO JOSÉ PICÓN GIRALDO, con destino al

proceso Ejecutivo por Honorarios radicado bajo el No. 05001311000420210061700, siendo demandante la señora LUZ DARY ROLDAN CORONADO, identificada con la CC No. 43.056.235, contra el señor ANTONIO JOSÉ PICÓN GIRALDO, identificado con la CC No. 8.282.762.

Por lo anterior, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: INDICAR a la parte demandante que no es procedente su solicitud de embargo de remanentes del proceso No. 05001311000420180037500, toda vez que dentro de dicho proceso no hay medidas cautelares vigentes, por cuanto se cancelaron dentro del proceso las que habían sido decretadas desde el de Separación de Bienes, radicado bajo el No. 0500131100042016009000, por lo que se dispondrá oficiar nuevamente a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, para que se registre la medida ordenada mediante providencia del 28 de enero de 2022, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: OFICIAR nuevamente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín – Zona Sur, para que registre la cancelación de la medida de embargo del proceso de Separación de Bienes con radicado No. 05001311000420160090000, promovido por la señora LUZ MERCEDES GIRALDO RAMÍREZ identificada con la CC No. 32.448.490 contra el señor ANTONIO JOSÉ PICÓN GIRALDO con CC No. 8.282.762, medidas que pasaron al proceso de Liquidación de la Sociedad Conyugal radicadas bajo el No. 05001311000420180037500, promovido por la señora LUZ MERCEDES GIRALDO RAMÍREZ, identificada con la CC No. 32.448.490, contra el señor ANTONIO JOSÉ PICÓN GIRALDO con CC No. 8.282.762, en el cual se ordenó la CANCELACIÓN del embargo respecto del bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 001-64658 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín - Zona Sur, mediante providencia del 2 de mayo de 2019 y comunicada con oficio No. 387 del 2 de mayo de 2019, y EN CONSECUENCIA proceda a registrar el embargo de dicho bien inmueble de lo que le corresponda al demandado señor ANTONIO JOSÉ PICÓN GIRALDO, con destino al proceso Ejecutivo por Honorarios, radicado bajo el No. 050013110004-2021-00617-00, siendo demandante la señora LUZ DARY ROLDAN CORONADO, identificada con la CC No. 43.056.235, contra el señor ANTONIO JOSÉ PICÓN GIRALDO, identificado con la CC No. 8.282.762.

Líbrese el respectivo oficio y remítase al correo: documentosregistromedellinsur@supernotariado.gov.co, con la advertencia que las expensas para dicho registro de la medida debe comunicarse al correo de la apoderada, abogada MARCELA BARRIENTOS CÁRDENAS, Correo:

marcebarrientos94@gmail.com, y en todo caso, la interesada deberá realizar directamente el trámite ante la entidad, conforme a la INSTRUCCIÓN ADMINISTRATIVA de la Superintendencia de Notariado y Registro del 22 de marzo de 2022 sobre los LINEAMIENTOS PARA LA RADICACIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES SUJETAS A REGISTRO PROVENIENTES DE DESPACHOS JUDICIALES, reiterando que la radicación solo se entenderá surtida cuando el usuario agote la radicación presencial con el lleno de los requisitos establecidos en el numeral II de la Instrucción Administrativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA JUEZ

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

ORJ

Firmado Por:
Angela Maria Hoyos Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7cfa8a638eabb741b30277cbeb83d5fae7bf4059477cd8816c176b7ba8364dba**

Documento generado en 07/12/2022 03:38:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>